



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

**Divorcio Matrimonio Civil
No. 50001-31-10-001-2022-00436-00**

Demandante: Héctor Julio Sarmiento Molina

Demandado: Lina Paola Solano Bermejo

Adviértasele al abogado Álvaro Wilson Quitián Arévalo, que debe tener claro lo que significa conferir poder “*mediante mensaje de datos*”, pues tanto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como el canon 74 del Código General del Proceso, no han sustituido el memorial dirigido al juez de conocimiento.

Lo que ocurre es que, a través de la implementación de esa norma, se ha facilitado la forma de probar la autenticidad del poder, pues en el primer caso; el memorial no necesita firma, pero si debe estar acompañado del mensaje de datos en el cual la parte que lo designa, le informa a su apoderado que le confiere el poder.

En el segundo caso, la autenticidad del memorial poder, se prueba con la nota de presentación personal que debe hacerse ante una notaría.

Conforme a lo anterior requiérase al togado, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, presente el memorial poder que contenga el mandato en la forma antes explicada.

Secretaría, controle el término acá concedido, y vencido, vuelva el proceso al despacho de manera prioritaria, para resolver lo que en derecho corresponda y proceder a fijar fecha para la celebración de la audiencia.

Adviértasele a la parte actora, que podrá estar pendiente en la secretaría de manera presencial, para el cumplimiento de lo acá dispuesto, con el fin de imprimir mayor celeridad al trámite de ingreso al despacho del expediente digital.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No.35 del **24/ABRIL/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria